



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la ley 10.430 -y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: ADMISIBILIDAD. Son requisitos para la admisibilidad:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción, podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con CINCO (5) años como mínimo de residencia en el país. Asimismo, se admitirán extranjeros cuando se tenga que cubrir vacantes correspondientes a cargos indispensables de carácter profesional, técnico o especial.

La reglamentación preverá los plazos a otorgar a los extranjeros, para la obtención de la carta de ciudadanía.

b) Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo y CINCUENTA (50) años de edad como máximo. Los aspirantes que por servicios prestados anteriormente tengan computables años a los efectos de la jubilación, debidamente certificados, podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los CINCUENTA (50) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los SESENTA (60) años.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

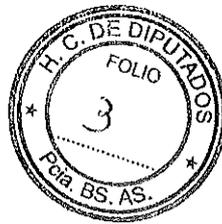
Estos requisitos no regirán para los casos en que exigencias específicas de leyes de aplicación en la Provincia, establezcan otros límites de edad, ni tampoco para el personal temporario.

- c) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento.
- d) Poseer título de educación secundaria o el que lo reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso, para el personal administrativo y para el resto del personal acreditar los requisitos del puesto a cubrir.
- e) Acreditar buena salud y aptitud psicofísica y **psiquiátrica** adecuada al cargo, debiendo someterse a un examen preocupacional obligatorio, que realizará la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna.

**A los postulantes que al momento de presentarse al examen preocupacional se encuentren cursando algún trastorno psiquiátrico que afecte su capacidad laboral en forma temporal se les otorgará por única vez, un plazo de un (1) año a los fines de que puedan culminar el tratamiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo el postulante podrá iniciar nuevamente el examen preocupacional para su reevaluación.**

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 32° de la Ley 5.109 y sus modificatorias – Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32: Los Partidos o Agrupaciones Políticas para actuar en la Provincia, deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, y presentar los siguientes recaudos: a) Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso. b) Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria. c) Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas. d) Copia del Acta de Nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral.

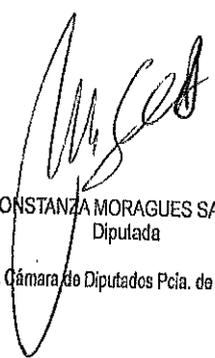


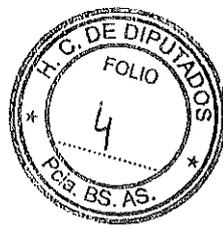
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

e) Copia del Programa aprobado por las Autoridades Partidarias. Las agrupaciones políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores antes de los sesenta (60) días de cada elección. Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días, acordando o denegando la personería. Otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1). No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Los Partidos presentarán, juntamente con la solicitud de oficialización de listas, datos de filiación completa de sus candidatos, **conjuntamente con la acreditación de la aprobación de un examen preocupacional oficial, adecuado al cargo electivo que aspira, que evalúe aptitudes psicofísicas y patologías psiquiátricas prevalentes**, y el último domicilio electoral.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CONSTANZA MORAGUES SANTOS  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

## FUNDAMENTOS

La salud mental y física de los servidores públicos no es un tema secundario, sino un pilar fundamental para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en sus líderes. El presente proyecto de ley tiene como propósito asegurar que tanto los empleados del Estado como los candidatos a cargos electivos de la Provincia de Buenos Aires cuenten con las condiciones necesarias, no solo en términos técnicos y académicos, sino también en relación a su aptitud psicofísica y psiquiátrica. Este paso es imprescindible para lograr una gestión pública eficiente, transparente y, sobre todo, confiable.

En primer lugar, la modificación del artículo 2° de la Ley 10.430 responde a una creciente demanda social por funcionarios y agentes públicos que no solo posean capacidades profesionales, sino que también estén en óptimas condiciones de salud para ejercer sus funciones. La administración pública es el motor que pone en marcha las políticas que afectan a la vida cotidiana de los ciudadanos. Los empleados públicos deben ser personas capaces de soportar la presión que implica el trabajo estatal, donde el estrés y las responsabilidades pueden tener un impacto directo en su salud mental y, por ende, en su rendimiento.

Por esta razón, la evaluación preocupacional que proponemos tiene una doble función: por un lado, garantiza que el empleado esté en condiciones de cumplir con las exigencias del cargo y, por otro lado, protege su salud al identificar posibles afecciones que puedan requerir tratamiento. Además, el proyecto contempla una medida de flexibilidad al otorgar un plazo de un año a aquellos postulantes que, al momento del examen, presenten un trastorno psiquiátrico temporal. Esta disposición no solo es justa, sino que refleja el compromiso del Estado con el bienestar de sus empleados, permitiéndoles a los



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

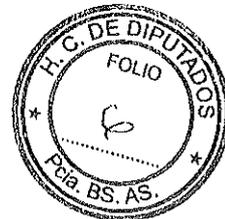
151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

postulantes recuperarse y no perder la posibilidad de ingreso, para que luego puedan ser reevaluados y decidir su incorporación a la órbita del empleo estatal.

La importancia de este enfoque preventivo no puede subestimarse. Las condiciones laborales en el sector público, especialmente en áreas críticas como la salud, la seguridad o la educación, pueden exacerbar problemas de salud mental preexistentes o generar nuevos. Al implementar evaluaciones psicofísicas y psiquiátricas en el ingreso a la administración pública, estamos protegiendo tanto a los empleados como a los ciudadanos que dependen de ellos. El Estado tiene el deber ético de cuidar a quienes lo representan en la función pública.

En segundo lugar, la modificación del artículo 32° de la Ley 5.109 establece una nueva exigencia para los candidatos a cargos electivos, quienes también deberán someterse a una evaluación preocupacional. En este caso, la finalidad es doble: asegurar que quienes aspiren a conducir los destinos de nuestra provincia estén en plenitud de sus facultades, tanto físicas como mentales, y reforzar la confianza de la ciudadanía en el proceso democrático.

La política es un campo de alta exigencia emocional y psicológica. Los candidatos que resultan electos enfrentan una constante toma de decisiones bajo presión, lo que puede afectar su juicio y su capacidad de liderar si no están en las mejores condiciones de salud. Es imperativo que quienes aspiren a cargos de representación popular sean capaces de soportar el peso de la responsabilidad que conlleva gobernar. Por lo tanto, este proyecto asegura que los candidatos presenten, junto con el resto de la documentación requerida, una certificación de aptitud psicofísica y psiquiátrica, acorde a las exigencias del cargo al que aspiran. Este tipo de pruebas son exigidas para trabajadores del sector privado, como para agentes estatales, por lo que sería excesivamente razonable exigir los mismos para quienes tienen en sus manos el futuro de la provincia. Su ausencia, será motivo de imposibilidad para ser candidato. Esto no debe entenderse solo como un requisito a la candidatura, sino como **una garantía de un correcto servicio público a la Provincia de Buenos Aires.**



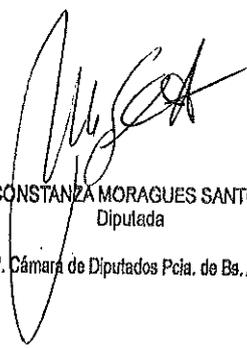
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

Además, la propuesta es coherente con la tendencia global hacia la prevención y cuidado de la salud mental en todos los ámbitos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado en numerosas ocasiones la importancia de incluir evaluaciones de salud mental en los procesos de selección de personal en sectores críticos. Al adoptar este tipo de medidas en la política y la administración pública, nos alineamos con las mejores prácticas internacionales, promoviendo un entorno laboral saludable y, en última instancia, un gobierno más efectivo.

Se trata de proteger el interés público y elevar los estándares de quienes tienen el deber de servir a la sociedad. En tiempos donde la transparencia y la confianza en las instituciones son tan necesarias, esta ley se presenta como una herramienta esencial para fortalecer el compromiso con una gestión pública eficiente, responsable y, sobre todo, humana. Estamos llamados a construir un futuro donde los servidores públicos, en todas sus dimensiones, sean reflejo de integridad y capacidad. Esta es nuestra oportunidad para avanzar hacia esa meta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas que acompañen con su voto este proyecto de ley.

  
CONSTANZA MORAGUES SANTOS  
Diputada  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.